

(Julio 22 de 2022)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FELIX ANTONIO GOMEZ JUTINICO con C.C. 14.215.765, en calidad de copropietario y apoderado de FLOR MARIA RAMIREZ MUÑOZ con C.C. 65.740.599, radicó bajo el No. 22-1-2018 del 29 de junio de 2022, solicitud para Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal de las Parcelas 6 A y 6 B ubicadas en la PARCELACIÓN AGROTURÍSTICA LA ROCA ETAPA 1, Lote La Flor 4 Potrero El Danubio Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-281931 y 350-281932 y ficha catastral global 00-01-0005-0665-000.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-21-0187 del 06 de mayo de 2021, aprobó la ejecución de obras de parcelación del proyecto denominado PARCELACION AGRO-TURISTICA ROCA 1 ETAPA 1, ubicado en el Lote La Flor 4 Potrero El Danubio Lote 22, del municipio de Ibagué, incluida la aprobación de planos para someterlos al régimen de propiedad horizontal.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 - numeral 5, artículo 2.2.6.1.3.1- conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Que una vez revisada la solicitud de aprobación de planos de propiedad horizontal, se evidencia en los certificados de tradición de cada uno de los predios objeto del trámite, que se establece un área o bien común de uso exclusivo, la cuales, según lo establece el artículo 22 y 23 de la ley 675 de 2001, no se le podrán efectuar alteraciones, ni cambiar su destinación, quiere decir entonces que los 1.094,28 m² del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-281932, y los 560 m² del predio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-281931, atinentes a bienes comunes de uso exclusivo, en virtud de lo dispuesto en la citada ley, no podrán ser objeto de alteraciones, máxime, si la aprobación de planos para propiedad horizontal, según lo dispone el numeral 5 del artículo 2.2.6.1.3.1. el decreto 1077 de 2015, debe corresponder fielmente al proyecto de parcelación, requisito sine qua non la solicitud no satisface, por lo tanto, no es posible acceder a lo requerido.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para Aprobación de Planos para Propiedad Horizontal, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por FELIX ANTONIO GOMEZ JUTINICO con C.C. 14.215.765 y FLOR MARIA RAMIREZ MUÑOZ con C.C. 65.740.599, para Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal de las Parcelas 6 A y 6 B ubicadas en la PARCELACIÓN AGROTURÍSTICA LA ROCA ETAPA 1, Lote La Flor 4 Potrero El Danubio Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-281931 y 350-281932 y ficha catastral global 00-01-0005-0665-000, solicitada mediante radicación No. 22-1-2018 del 29 de junio de 2022.

(Julio 22 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **04 AGO 2022** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

Felix Gomez
FELIX ANTONIO GOMEZ JUTINICO
C.C. 14.215.765

Felix Gomez
FLOR MARIA RAMIREZ MUÑOZ
C.C. 65.740.599

El notificador

Juliana Alejandra Ospina Salcedo
JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciación: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
NIT. 93.361.855-7

Que el día **22 AGO 2022**

Dada en Ibagué, a los **22 AGO 2022**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: